

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Carta de Aceptación No. **JBB-CTO-1299-2022**

Señora

FREDY ANDRÉS BULLA ORJUELA

Representante legal

AMBIENTE Y SOLUCIONES S.A.S.

NIT: 900.417.901-7

Matrícula: 02065113 del 11/02/2011

Carrera 72 j bis No. 36-46 sur – Bogotá D.C.

Teléfonos: 3002766 Celular 3213201559

Ambiente.calidad@ambientesoluciones.com.co

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA PARA “8071-1-7683-PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RESPAL GENERADOS EN EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.”

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N°040 del 07 de enero de 2020, delegada para la ordenación del gasto mediante Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador del Proceso de Selección **JBB-MIC-028-2022**, me permito comunicar que acepto la oferta presentada por **AMBIENTE Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900.417.901-7**, matrícula mercantil: 02065113 del 11/02/2011, representada legalmente por el señor **FREDY ANDRÉS BULLA ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.747.625 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, para **“8071-1-7683-PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RESPAL GENERADOS EN EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.”**, teniendo en cuenta que la misma cumple en su totalidad con lo establecido en los Estudios Previos, en la Invitación Pública, y demás requisitos señalados en la plataforma SECOP II para el proceso de selección JBB-MIC-028-2022. Así mismo, transcurrido el término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - “8071-1-7683-PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS RESPAL GENERADOS EN EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.”

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.- El valor de la carta aceptación será hasta por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) a monto agotable** de acuerdo con la cantidad de residuos dispuesta durante la ejecución del contrato incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

El valor del contrato será hasta por el valor del presupuesto oficial estimado, hasta por **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), a monto agotable.**

CLÁUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El gasto que ocasione la presente carta de aceptación de oferta se efectuará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 1119 del 14 de febrero de 2022, rubro O23011605560000007683 Fuente de Financiación Fortalecimiento de las capacidades organizacionales, físicas y tecnológicas en el Jardín Botánico José Celestino Mutis Bogotá.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Como quiera que se requiere dar continuidad a la prestación del servicio de recolección de residuos peligrosos generados por el funcionamiento de la Entidad es indispensable contar con este servicio para evitar la acumulación de los mismos en el centro de acopio que presentaría un riesgo para las condiciones ambientales y de salubridad en la Entidad, así como dar cumplimiento a la Normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, por tal razón se requiere que el plazo de ejecución del contrato supere la vigencia 2022.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se pagará por EL JARDIN al CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- Pagos mensuales posteriores a la entrega de residuos por el valor correspondiente a la cantidad de residuos dispuestos.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Informe de actividades del Contratista, debidamente avalado por el Supervisor o Interventor del Contrato, según aplique.
- b. Factura con las formalidades de ley.
- c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- d. Manifiestos de carga debidamente diligenciados con los tipos de residuos entregados, sus pesos y la fecha de entrega
- e. Certificados de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

NOTA 2: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se cuenta con la disponibilidad del respectivo PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) para realizar el pago previa presentación por parte del contratista de los requisitos. Los pagos que LA ENTIDAD se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019, se deben registrar como responsables del IVA, las personas que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT. "Para la celebración de contratos de venta de

bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo anterior los contratistas que para el año anterior o por el presente año, superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

El Parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019. Establece que los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

NOTA 4: RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y el Decreto 250 de 2018 y conforme con sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" creada mediante Acuerdo 187 del 2005 equivalente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA y de la respectiva adición, si la hubiere, y "PRO-PERSONAS MAYORES", creada mediante acuerdo 188 del 2005 modificado por el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA, y de la respectiva adición, si la hubiere. Si en la ejecución del contrato cambia alguna de las tarifas anteriores, se ajustarán a la normatividad vigente, adicionalmente se realizarán las demás retenciones tributarias que sean aplicables a la relación contractual.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- La ejecución de las obligaciones se desarrollará en las instalaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, ubicada en la Av. Calle 63 # 68-95, Bogotá D.C.; sede Archivo Central y Oficina de Atención a la Ciudadanía ubicado en KR 73 57R – 12 sur Centro Comercial METROSUR, Bogotá D.C., y en la sede El Vivero la Florida, ubicado en la Autopista Medellín, Kilómetro 2 Variante Funza, junto al Parque Regional La Florida.

CLÁUSULA SÉPTIMA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere realizar la recolección, transporte y disposición final, con una periodicidad mensual, de los siguientes residuos peligrosos generados en las actividades misionales del Jardín Botánico de Bogotá según la siguiente discriminación: a) en la instalación ubicada en la Av. Calle 63 # 68-95 de la ciudad de Bogotá (aproximadamente 173 Kg de acuerdo con el cálculo establecido con la media móvil), b) en la sede del Vivero la Florida, ubicada en la Autopista Medellín Kilómetro 2, Variante Funza, junto al Parque Regional La Florida (menos de 10 Kg), y en la sede del Archivo Central y Oficina de Atención a la Ciudadanía ubicado en KR 73 57R – 12 sur Centro Comercial METROSUR, Bogotá D.C. (menos de 10 Kg).

TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	CORRIENTE DE RESIDUO DECRETO 1076 DE 2015
AGROQUIMICOS	Envases de agroquímicos o fertilizantes	A1010
METALES PESADOS	Metales pesados	A1010
ASFALTO	Manto asfáltico	A3200
ASFALTO	Emulsión asfáltica	A3200
AGROQUIMICOS	Agroquímicos o fertilizantes Vencidos	A40430
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envases presurizados	A4070
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envases de jabón líquido	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envases de cloro	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envases de blanqueador	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envases de mezcla de reactivos	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Tubos plásticos contaminados con reactivos (tejido vegetal con buffer para lisis celular)	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Tubos plásticos contaminados con silica gel (cloruro de cobalto)	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Ácidos	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Bases	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Solventes clorados	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Solventes sulfatados Cloroformo isopropanol y buffer del kit	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Colorante gramm	A4090
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Productos de mantenimiento de equipos	A4090
ALQUITRANES	Alquitranes	Y11
TONER	Tóners usados	Y12
PINTURAS Y LACAS	Envases de pintura	Y12
PINTURAS Y LACAS	Envases de barniz	Y12
PINTURAS Y LACAS	Envase presurizado-pintura en aerosol	Y12
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Sólidos contaminados con sustancias peligrosas (reactivos-derrames)	Y18
LUMINARIAS	Tubos fluorescentes	Y29
ACUMULADORES	Baterías plomo - ácido	Y31
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envases de thinner	Y6

TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	CORRIENTE DE RESIDUO DECRETO 1076 DE 2015
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Refrigerantes	Y6
SUSTANCIAS QUÍMICAS	Envase presurizado-extintores gas carbónico	Y6
PRESURIZADOS	Envase presurizado-extintores gas carbónico	Y6
HIDROCARBUROS	Aceites usados	Y8
SOLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	Envases de aceite para motor	Y8
SOLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	Sólidos contaminados con aceite o lubricante	Y8
SOLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	Envases de lubricante	Y8
SOLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	Envases de aceite para motor	Y8
SOLIDOS CONTAMINADOS	Sólidos contaminados con hidrocarburos (derrames)	Y8
SOLIDOS CONTAMINADOS	Filtros de aceite	Y8
GRASAS	Grasas	Y8
BIOSANITARIOS	Guantes, algodones, tapabocas, jeringas contaminados y cultivos de bacterias.	YI
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DOTACION.	Elementos de protección personal como cascos, máscaras con filtro, arneses, equipos para trabajo en alturas y otros que requieran de su destrucción para evitar su uso después de cumplir su vida útil, además de dotación con logos institucionales (overoles, chaquetas, gorras entre otros). Nota: En el proceso de disposición final de estos elementos se debe garantizar su destrucción por parte del prestador del servicio.	NA

CONDICIONES EN QUE SE DEBE DESARROLLAR EL SERVICIO A CONTRATAR

El servicio de recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos deberá cumplir bajo las exigencias de las siguientes normas:

Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.” artículos 2.2.1.7.8.1.2., 2.2.1.7.8.2.3., 2.2.1.7.8.2.4. y 2.2.1.7.8.2.5.

NOTA 1: El oferente constituido como empresa prestadora del servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final debe contar con licencia ambiental, permisos y demás autorizaciones a que haya lugar para realizar la recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos objeto del presente contrato. En caso contrario, Con la presentación de la oferta debe acreditar a través de contrato y/o documento la relación comercial, ó el vínculo con un gestor que cuente con dichos requisitos. Así mismo, se podrán constituir figuras asociativas como Consorcio o Unión Temporal para participar en el presente proceso de selección, dando cumplimiento a los requerimientos técnicos.

DISPOSICIÓN DE ACEITES USADOS

Para la disposición de los aceites usados, el prestador del servicio deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 y soportar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Debe contar con la inscripción como acopiador primario ante la autoridad ambiental competente.
2. Contar con unidades de transporte debidamente registradas y autorizadas por las autoridades ambientales y de transporte.
3. Deberá entregar el reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que haga el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
4. Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
5. Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la citada resolución.

Por lo anterior, el contratista deberá estar acreditado como movilizador de aceite usado y demostrar autorización para su gestión o en caso contrario, acreditar vínculo contractual o relación comercial con un gestor que cuente con el registro de movilización de aceites usados.

NOTA 1: El oferente constituido como empresa prestadora del servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final debe contar con licencia ambiental, permisos y demás autorizaciones a que haya lugar para realizar la recolección, transporte y disposición de los aceites usados objeto del presente contrato. En caso contrario, debe acreditar a través de contrato o relación comercial, el vínculo con un gestor que cuente con dichos requisitos. Así mismo, se podrán constituir figuras asociativas como Consorcio o Unión Temporal para participar en el presente proceso de selección, dando cumplimiento a los requerimientos técnicos.

NOTA 2: De acuerdo con el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional (E.T) se exceptúa del impuesto sobre las ventas a: *“El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público los servicios públicos de recolección de basuras”*, y teniendo en cuenta que el numeral 14.24 del artículo 14 del de la Ley 142 de 1994 define el servicio público de aseo como *“el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, y las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.”*, sin hacer distinción en cuanto a su categoría, ni establecer excepciones sobre la clase de desechos que lo conforman. Razón por la cual la norma de exclusión sobre las ventas es aplicable a este proceso de contratación

CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.- El oferente seleccionado, **debe constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes** a la presente aceptación, a favor del **Jardín Botánico José Celestino Mutis- NIT. 860.030.197-0**, un:

- Contrato de seguro contenido en una póliza que ampare los siguientes eventos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del Contrato	10 % del valor del contrato.	Plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10 % del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) (meses) más, contados a partir de la suscripción del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía única debe ser allegada a la entidad a través de la plataforma dispuesta en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en su guía, que puede ser consultada en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gestion_contractual_proveedores.pdf.

CLÁUSULA DECIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, así como por las normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan, reglamentan, y por las contenidas en el pliego de condiciones. Igualmente, por las normas especiales que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, y cumpliendo el debido proceso, EL JARDÍN declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes, previa aprobación por parte del JARDÍN. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del JARDÍN, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el JARDÍN, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni su representante legal o alguno de sus socios se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la Ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULAS ESPECIALES.-

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- EL PROPONENTE SELECCIONADO garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas por la CONTRATANTE, en desarrollo del objeto contractual. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE.

2) MULTAS.- En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de mora o retardo o incumplimiento parcial imputable al CONTRATISTA respecto de las obligaciones y/o actividades propias del contrato, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso o mora en la ejecución de actividades o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones presupuestales a que hubiese lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de las multas, el interventor o supervisor, según corresponda, verificará semanalmente el cronograma y/o cumplimiento de obligaciones generales y específicas, de acuerdo con los señalados en los documentos precontractuales, contractuales, manual de interventoría y supervisión vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de multas será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, se aplicarán las multas previstas en la presente cláusula.

3) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere, y de forma proporcional al avance de las actividades conforme a lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil. El pago del valor aquí pactado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no total y definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento. En consecuencia, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

PARAGRAFO PRIMERO: El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la entidad el 10%

de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES.-

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
2. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y publicarla en SECOP II para su aprobación y suscribir el acta de inicio.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entramamientos que pudieran presentarse.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
5. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones de la entidad, a través de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
7. Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión institucional.
8. Entregar los informes específicos y extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
9. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial por parte del personal encargado de la prestación del servicio que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual, la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el personal del contratista.
10. Radicar en la Plataforma SECOP II los anexos modificatorios de las garantías, cuando se suscriba cualquier tipo de modificación al contrato.

Obligaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo

Todas las contrataciones adelantadas por el Jardín Botánico atenderán los lineamientos relacionados con seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Entidad, para el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos Artículo 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo...” y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo “por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.

El Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del Jardín Botánico José Celestino Mutis determina los requisitos y criterios mínimos en la contratación de servicios y obra que el Jardín Botánico realice con terceros y que impliquen un impacto en la seguridad y salud de los trabajadores, buscando mejorar el cuidado de los proveedores o contratistas, los cuales son de obligatorio cumplimiento y se presentan a continuación:

Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de estas.

Por lo tanto, el prestador del servicio debe:

1. Procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar al JBB la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el contratista tiene la obligación de realizar el reporte de los accidentes de trabajo a la ARL y a la EPS, una vez realicen el reporte se debe enviar copia al supervisor.
4. Reportar por escrito al JBB las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo.
5. Mantener disponible en el lugar de ejecución de los trabajos su carné de vacunación vigente (carnet de vacunación que cumpla como mínimo con la aplicación efectiva de la fiebre amarilla, COVID y esquema de vacuna antitetánica con posteriores aplicaciones del refuerzo según las características del trabajador).
6. Conocer, entender y cumplir con la Política Integral del Sistema y demás políticas del JBB, asegurando el cumplimiento de estas durante la ejecución del Contrato.
7. El Contratista independiente que deba conducir vehículo propio o alquilado para llevar a cabo el objeto del contrato, deberá contar con la Licencia de Conducción vigente y de categoría adecuada para el vehículo que conducen, además debe comprometerse a cumplir las normas de tránsito y los lineamientos de regulación en materia de seguridad vial establecidos por el Jardín en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
8. Informar oportunamente al JBB toda novedad derivada del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.-

Además de las obligaciones generales inherentes al cumplimiento de todo contrato estatal, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar al inicio del contrato y mantener vigentes durante la ejecución del mismo las licencias, permisos y/o autorizaciones requeridos para el transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final conforme a las especificaciones técnicas del contrato.

2. Presentar, previo a las jornadas de recolección de residuos peligrosos, el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, del conductor que prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por el Jardín Botánico.
3. Previo a la prestación de cada servicio de recolección, deberá aportar la documentación que certifique que el personal designado para la prestación del servicio de recolección y transporte se encuentra afiliado al sistema de salud y riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad a desarrollar.
4. Brindar apoyo en las capacitaciones realizadas por la Jardín Botánico José Celestino Mutis en temas relacionados con la adecuada gestión de los Residuos Peligrosos Generados por la Entidad.
5. Hacer uso de los elementos de protección personal requeridos para la manipulación de residuos peligrosos por parte del personal encargado de la prestación del servicio de recolección y transporte.
6. Entregar oportunamente y con un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la entrega de los residuos, los certificados de disposición de los residuos entregados por el Jardín Botánico de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL Y VIGILANCIA. - La supervisión del contrato será ejercida por **Jefe de la Oficina Asesora de Planeación**, o quien el Ordenador de Gasto designe mediante comunicación escrita, la cual remitirá a la Oficina Asesora Jurídica.

El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las siguientes actividades:

1. Suscribir con el Contratista el acta de inicio del contrato.
2. Suministrar al Contratista toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato y brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.
3. Absolver todas las consultas elevadas por el contratista en relación con la ejecución del objeto del contrato, y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, este deberá consultarlas al ordenador del gasto para su consulta y decisión.
4. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y para ejercer de manera general el control y vigilancia sobre el mismo.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes, así como las especificidades pactadas y velar por que en su cumplimiento se cumplan los parámetros de calidad, eficiencia e idoneidad requeridos.
6. Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos contractuales pactados, para lo cual el Supervisor tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que éste incurriendo o pueda ocurrir a fin de prevenirlo.
7. Verificar mediante visitas o mediante el examen de las actividades, documentos y/o productos que el supervisor considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley

789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y decretos reglamentarios. En caso contrario no podrá autorizar el respectivo pago.

9. Verificar y aprobar los informes periódicos que den cuenta de la ejecución del contrato, siendo de responsabilidad del supervisor que el recibo a satisfacción corresponda al objeto contratado, las actividades objeto de ejecución y los productos en las calidades y especificidades requeridas. El recibo a satisfacción o las observaciones al mismo deberá efectuarse por el supervisor en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo informe.
10. Informar por escrito al ordenador del gasto sobre cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA.
11. Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, desde el día de ocurrencia de los hechos y justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, mediante documento escrito, para que se proceda a efectuar el trámite contractual a que haya lugar. La suspensión del contrato no prorrogará en ningún caso el plazo de ejecución del contrato, sólo lo interrumpirá. Es responsabilidad del supervisor efectuar el seguimiento al trámite contractual de la suspensión.
12. Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes y otorgadas en debida forma e informar al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica sobre los inconvenientes presentados. Es obligatorio para el supervisor verificar, previo al inicio de la ejecución del contrato, que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
13. Verificar que el Contratista aporte la ampliación de las garantías cuando se celebren modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensiones de contratos, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.
14. Presentar los informes que sobre la ejecución del contrato supervisado le sean requeridos.
15. Verificar que sean publicados en SECOP II los informes periódicos del contratista que den cuenta de la ejecución del contrato.
16. Adoptar las medidas necesarias que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva en la ejecución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al ordenador del gasto.
17. Remitir toda la documentación que se produzca con ocasión de la ejecución del contrato a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en el Expediente Contractual.
18. Las demás inherentes a la función de supervisión de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza de la función.

CLÁUSULA VIGESIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 4.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.- Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Complemento de invitación pública del proceso de Mínima Cuantía **JBB-MIC-028-2022**, sus anexos y adendas, 3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA a través del Secop II. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de

Disponibilidad Presupuestal. 6. Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Así mismo, conforme artículo 2.2.1.1.1.7.1. de la norma antes citada, con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal Web del SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el proponente seleccionado queda informado de la aceptación de su oferta.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II

Vo. Bo.

Elaboró: Luis Ernesto Ramírez Luna. - Abogado Oficina Jurídica

Revisó: Darwin Aguirre Hernández – Abogado Oficina Jurídica

Revisó: Camilo Andrés Ortiz Motta – Jefe Oficina Jurídica